



## ENR 3.5 OTRAS RUTAS

### CORREDORES VFR PARA VUELOS VFR POR DEBAJO DE LAS TMA

#### 1. NORMAS PARA VUELOS VFR POR DEBAJO DEL LIMITE INFERIOR DEL TMA BAIREES

##### GENERALIDADES

##### VFR POR DEBAJO DEL LIMITE VERTICAL DEL TMA BAIREES

Los vuelos VFR por debajo del límite vertical del TMA Baires se efectuarán de acuerdo a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), a la "CARTA PARA VUELOS VFR POR DEBAJO DEL TMA BAIREES", a lo establecido en las presentes normas y a las publicaciones de información aeronáutica.

A efectos de permitir una mayor flexibilidad a los vuelos VFR, se han establecido dos (2) escalones al límite vertical del TMA Baires, los que se detallan a continuación:

I 2500 FT                      II FL 45  
AGL

NOTA: Los límites laterales y verticales del TMA Baires, de las CTR AEROPARQUE, EZEIZA, LA PLATA y de las ATZ EL PALOMAR, MORENO, MORÓN y SAN FERNANDO, se muestran gráficamente en la carta VFR mencionada y se encuentran publicados en la parte ENR según corresponda.

Se podrán realizar vuelos VFR con o sin enlace radioeléctrico, según el espacio aéreo a sobrevolar, de acuerdo con lo que se establece en los puntos subsiguientes.

##### SECTOR VFR ESCUELA DE MORON

El sector VFR Escuela de Morón se encuentra en un área no poblada a 15NM de Morón, la cual esta conectada a través de Corredores Visuales. En el límite E se encuentra el aeródromo GEZ, en el límite NE y sus proximidades se encuentran los aeródromos LVM y LIN, en las proximidades del límite NW se encuentra el aeródromo MRD y en las proximidades del límite SW se encuentra el aeródromo NVR.

Límites laterales del sector VFR Escuela de Morón:

Punto	Latitud	Longitud
Rotonda Ruta 6 y Ruta 28	34°43'12.80"S	059°0'34.94"W
Cruce Ruta 6 y Ruta 7	34°35'18.23"S	059°2'17.25"W
Cruce Ruta 5 y Ruta 41	34°39'53.65"S	059°24'0.15"W
Cruce Ruta 41 y Ruta 47	34°59'44.97"S	059°18'52.43"W
Plomer	34°47'31.58"S	059°1'49.63"W

Límites verticales: GND/A025; clasificación de espacio aéreo G; responsable servicio de información de vuelo y alerta: ACC EZE.

##### VUELOS VFR SIN ENLACE RADIOELÉCTRICO CON EL CONTROL

Aquellos vuelos VFR que realicen en espacio aéreo Clase "G", es decir:

- a) Dentro de los Corredores VFR;
- b) Dentro de los sectores VFR;
- c) Por debajo del límite inferior del TMA BAIREES, manteniéndose fuera de las Zonas de Control (CTR);
- d) Dentro de las ATZ de aeródromos no controlados.

A efectos de posibilitar los vuelos VFR sin enlace radioeléctrico dentro y/o próximo a las CTR, se designan los siguientes corredores VFR en ambos sentidos:

Nº 1 PARANÁ DE LAS PALMAS - DIQUE LUJAN - ESTACIÓN BENAVIDEZ

Nº 2 AERÓDROMO ISLA MARTÍN GARCÍA - ESTACIÓN BENAVIDEZ

Nº 3 ESTACIÓN AGUSTÍN ELIAS – ESTACIÓN KM34 – ESTACIÓN SANTA CATALINA - ESTACIÓN ARDIGÓ – ESTACIÓN ZEBALLOS – ESTACIÓN J. M. GUTIERREZ - CTR LA PLATA (345700S - 0580000 W).

Nº 4 RUTA NACIONAL Nº 2 (351400S - 0580330 W) - ETCHEVERRY - AERÓDROMO TOLOSA.

Nº 6 BRANDSEN - J. M. GUTIERREZ

Nº 7 BRANDSEN - ETCHEVERRY

Nº 9 URIBELARREA - CAÑUELAS

Nº 10 GRAL. LAS HERAS - M. PAZ - M. ACOSTA

Nº 11 VILLARS - M. PAZ

Nº 12 ARROYO LA CHOZA (344200 S – 0590300 W) - M. ACOSTA - LIMITE ATZ AERÓDROMO MORÓN ( 344230S - 0584300 W ).

Nº 13 CAPILLA DEL SEÑOR - DIQUE LUJAN

Nº 15 BRANDSEN - CAÑUELAS - M. PAZ

Nº 16 CAÑUELAS – ETCHEVERRY

Nº 17 PILAR – BENAVIDEZ

Los vuelos VFR que se efectúen sin enlace radioeléctrico dentro de los Corredores, deberán realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Solamente podrán realizar vuelos dentro de los corredores VFR sobre zonas pobladas, aquellas aeronaves que al sobrevolar las mismas y teniendo en cuenta la altura máxima de vuelo establecida para cada corredor, se puedan ajustar a lo especificado en ENR 1.2 Sección 4.
- 2) Dentro de CTR: Altura máxima de vuelo 1000 pies, siendo responsabilidad del piloto mantener la separación reglamentaria con los obstáculos sin superar la mencionada altura (ver inciso 9).
- 3) Fuera de CTR: Altura máxima de vuelo 2000 pies.
- 4) Dentro de CTR el ancho del corredor es de 2500 m (1250 m a cada lado del eje).
- 5) Fuera de CTR el ancho del corredor es de 5000 m (2500 m a cada lado del eje).
- 6) Los vuelos por el Corredor VFR Nº 2 entre Estación Benavídez y límite CTR Aeroparque (15 NM) ancho del corredor en la parte Sur 300 metros desde el eje y en la parte Norte 1250 metros. Las aeronaves efectuarán los vuelos lo más próximo posible al eje del corredor, a los efectos de no interferir las operaciones hacia y desde el AERODROMO AEROPARQUE JORGE NEWBERY y así mismo deberán evitar el ingreso a la ATZ SAN FERNANDO, sin el permiso de tránsito e instrucciones de la TWR SAN FERNANDO.
- 7) Los vuelos por el corredor Nº 12 entre la Estación Mariano Acosta y Oeste Estación Libertad (límite ATZ MORÓN), y los que se efectúen por el corredor Nº3, entre las estaciones Agustín Elías y J.M. Gutiérrez, se desarrollarán paralelos a las vías ferroviarias sobre el costado derecho, según el sentido del vuelo.
- 8) Para todos los vuelos que se realicen en los Corredores VFR, se considerará requisito mandatorio, la existencia de un Techo de Nubes que esté por lo menos a 500 pies sobre la altura a que se deberá encontrar la aeronave, la que asimismo mantendrá 500 pies sobre el terreno o 1000 pies sobre zona poblada. Esto determina que el valor de Techo de Nubes deberá ser según el caso de 1000 a 1500 pies como mínimo, caso contrario no se podrá realizar el vuelo.
- 9) Cuando existan obstáculos en la trayectoria de vuelo de la aeronave y no puedan ser superados manteniendo la altura reglamentaria, establecida en la parte ENR 1.2 Sección 4. para sobrevuelos de obstáculos, los mismos deberán ser evitados lateralmente, a los efectos de no transgredir las alturas máximas de vuelo permitidas en los corredores VFR establecidos en los incisos precedentes.

Los vuelos VFR sin enlace radioeléctrico, fuera de los corredores VFR, se ajustarán a lo siguiente:

- 1º) La altura máxima de vuelo será de 2000 pies y FL 35 debajo del límite inferior del TMA BAIREES establecido en 2500 pies y FL 45 respectivamente.
- 2º) Evitarán ingresar a los espacios aéreos controlados.

#### VUELOS VFR CON ENLACE RADIOELÉCTRICO OBLIGATORIO CON EL CONTROL DE TRANSITO AÉREO DE JURISDICCIÓN

Aquellos que se realicen en espacio aéreo Clases “B”, “C” o “D”, es decir:

- a) dentro de las ATZ de aeródromos donde se brinda servicio de control de tránsito aéreo;
- b) dentro de las CTR AEROPARQUE, EZEIZA Y LA PLATA.
- c) dentro del TMA BAIREES.

Previo al ingreso o antes del despegue deberán solicitar el permiso de tránsito e instrucciones al Control de jurisdicción.

Las aeronaves ultralivianas motorizadas (ULM) podrán operar en los espacios aéreos controlados y aeródromos especificados de acuerdo con las Normas Operativas para Aeronaves Ultralivianas Motorizadas (RAAC, Parte 91, Apéndice K).

## VUELOS VFR QUE SE EFECTÚEN DENTRO DEL CORREDOR VISUAL PARA ESCUELAS

Deberán realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Solamente podrá ser utilizado con aeronaves afectadas por las Escuelas de Vuelo reconocidas por la Autoridad Aeronáutica que se encuentre basada en el Aeródromo San Fernando, estando eximidas de la obligación de realizar vuelos VFR Controlados mientras se permanezca dentro de sus límites y trayectorias.
- 2) Deberán realizarse con enlace radioeléctrico permanente con la dependencia de Control de Tránsito Aéreo que tenga jurisdicción en la parte del espacio aéreo que contiene al Corredor Visual para Escuela.
- 3) Dentro del Corredor, no están autorizados los vuelos VFR especiales.
- 4) La altura máxima de vuelo en toda su extensión es de 850 pies, mientras que la altura mínima de vuelo es de 500 pies.
- 5) Cuando existan obstáculos en la trayectoria de vuelo de la aeronave y no puedan ser superados manteniendo las alturas de vuelo establecidas en 4), los mismos deberán ser evitados lateralmente, a los efectos de no transgredir la altura máxima de vuelo permitida en los corredores Visuales para Escuela.
- 6) El ancho total del Corredor es de 2.000 metros (1.000 m. a cada lado del eje).
- 7) Las aeronaves efectuarán los vuelos lo más próximo posible al eje del corredor, a los efectos de no interferir las operaciones de los Circuitos de Tránsito de Aeródromo de CPO, ENO y PAL.
- 8) Los vuelos se realizarán de modo que la aeronave vuele en condiciones de visibilidad y distancia de las nubes iguales o superiores a las siguientes: visibilidad en vuelo 5 Km., libre de nubes horizontalmente y por debajo de la aeronave, verticalmente por encima de la aeronave 500 ft. [RAAC, Parte 91, Sección 91.155 - Tabla VFR – dentro de CTR o ATZ e inciso (1)].
- 9) Para dirigirse al Aeródromo M. Moreno, el eje del Corredor será:  
Desde los Circuitos de Tránsito de Aeródromo correspondientes a FDO, seguir por Ruta Nac. 197 hasta José C. Paz. En sentido inverso, para dirigirse a FDO.
- 10) Para dirigirse al Aeródromo Morón, el eje del Corredor será:  
Desde los Circuitos de Tránsito de Aeródromo correspondientes a FDO, seguir por Ruta Nac. 197 hasta su intersección con Ruta Nac. 8, desde allí dirigirse con curso magnético 175° hasta San Antonio de Padua. En sentido inverso, para dirigirse a FDO.
- 11) Ninguna aeronave volando por el Corredor Visual podrá ingresar a los Circuitos de Tránsito de los Aeródromos involucrados, sin obtener previamente la correspondiente autorización de la Dependencia ATS de jurisdicción.

Número Corredor	Trayectoria y Coordenadas Geográficas	Rumbo Magnético	Distancias en NM
1	PARANA DE LAS PALMAS 341604S - 0583912W	207/27	5.39 NM 6 NM
	DIQUE LUJAN 342113S – 0584111W		
	ESTACION BENAVIDEZ 342425S – 0584137W	195/15	3.22 NM 3 NM
2	AERÓDROMO ISLA MARTIN GARCIA 341056S – 0581448W	248/68	25.97 NM 26 NM
	ESTACION BENAVIDEZ 342425S – 0584137W		

3	AGUSTIN DE ELIA 344236S – 0583021W	144/324	3 NM
	KM 34 344437S – 0582754W	157/337	3 NM
	SANTA CATALINA 344649S – 0582615W		
	ARDIGÓ 344832S – 0581809W	113/293	7 NM
	ZEBALLOS 344840S – 0581524W	102/208	2 NM
	J. M. GUTIERREZ 345002S – 0581108W	120/300	4 NM
	CTR LA PLATA 345700S – 0580000W	136/316	11 NM
	4	RUTA NACIONAL N° 2 351400S – 0580330W	05/185
ETCHEVERRY 350144S – 0580431W			
AERÓDROMO TOLOSA 345228S – 0575741W		39/219	10.20 NM 10 NM
6	BRANDSEN 350948S – 0581446W	18/198	19.85 NM 20 NM
	J.M. GUTIERREZ 345002S – 0581108W		
7	BRANDSEN 350948S – 0581446W	55/235	11.65 NM 12 NM
	ETCHEVERRY 350144S – 0580431W		
9	URIBELARREA 350721S – 0585355W	67/247	8.10 NM 8 NM
	CAÑUELAS 350304S – 0584532W		
10	GRAL LAS HERAS 345529S – 0585657W	42/222	10.65 NM 11 NM
	M. PAZ 344632S – 0584956W	35/215	3.38 NM 3 NM
	M. ACOSTA 344329S – 0584809W		
11	VILLARS 344944S – 0585619S	68/248	6.15 NM 6 NM
	M. PAZ 344632S – 0584956W		

12	ARROYO LA CHOZA 344200S – 0590300W	108/288	11.69 NM
	M. ACOSTA 344329S – 0584809W		12 NM
	LIMITE ATZ AERÓDROMO MORON 344230S – 0584300W	90/270	4.04 NM 4 NM
13	CAPILLA DEL SEÑOR 341714S – 0590555W	110/290	20.87 NM
	DIQUE LUJAN 342113S – 0584111W		21 NM
15	BRANSEN 350948S – 0581446W	294/114	26.12 NM
	CAÑUELAS 350304S – 0584532W		26 NM
	M. PAZ 344632S – 0584956W	357/177	16.90 NM 17 NM
16	CAÑUELAS 350304S – 0584532W	97/277	33.70 NM
	ETCHEVERRY 350144S – 0580431W		34 NM
17	ESTACION BENAVIDEZ 342425S – 0584137W	74/254	4.8 NM
	ATZ ENO 342628S – 0584656W		5 NM

#### VUELOS HACIA Y DESDE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

VUELOS VFR CONTROLADOS ENTRE LOS AERODROMOS AEROPARQUE JORGE NEWBERY Y COLONIA POR EL CORREDOR SURBO.

Los vuelos mencionados se realizarán de acuerdo a las normas operativas establecidas en la parte AD correspondiente al aeropuerto Buenos Aires/ Aeroparque Jorge Newbery.

VUELOS VFR ENTRE LOS AERODROMOS AEROPARQUE JORGE NEWBERY, SAN FERNANDO Y AERODROMOS UBICADOS EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EXCEPTO EL AERODROMO COLONIA.

Los mismos se efectuarán conforme a lo determinado en las normas operativas, publicadas en la parte AD correspondiente al aeropuerto Buenos Aires/ Aeroparque Jorge Newbery o San Fernando, según corresponda.

## 2. CORREDORES PARA VUELOS VFR POR DEBAJO DEL TMA CÓRDOBA Y DENTRO DE LA CTR CÓRDOBA.-

### 1. Generalidades

1.1. Los vuelos VFR por debajo del límite inferior del TMA CÓRDOBA se efectuarán dentro de lo establecido en las Reglas VFR, en los presentes procedimientos locales, en la "CARTA PARA VUELOS VFR POR DEBAJO DEL TMA CÓRDOBA" y en toda publicación de información aeronáutica pertinente.

1.2. A efectos de permitir una mayor flexibilidad a los vuelos VFR, se han establecido corredores VFR debajo del límite inferior del TMA CÓRDOBA con las características que se establecen en la TABLA-1.

1.3. En caso de ser necesario solicitar Servicio de Información de Vuelo, los corredores 1,2,3,4,5,6,7,8 y 11 se encuentran dentro del espacio aéreo de jurisdicción de la APP/TWR CÓRDOBA; y los corredores N° 9 y 10 se encuentran dentro del espacio aéreo de jurisdicción de la TWR ESCUELA DE AVIACIÓN MILITAR. Los corredores 9 y 10 pasan a ser espacio aéreo Clase "D" cuando se encuentren activadas las zonas restringidas a cargo de TWR ESCUELA DE AVIACIÓN MILITAR (ESC).

*Nota- Cuando las zonas restringidas no se encuentran activadas con actividad militar, el Servicio de Control de Tránsito Aéreo es asumido por APP/TWR CÓRDOBA.*

1.4. Las alturas de vuelo serán, 1.000 ft como máximo y 500 ft como mínimo, excepto al sobrevolar zona poblada, en cuyo caso se deberá proceder teniendo en cuenta lo establecido en las RAAC, Parte 91.

1.5. Las condiciones meteorológicas deberán ser "de vuelo visual" (VMC), excepto que, para volar con 1.000 ft, no podrá haber nubes por debajo de 1.500 ft.

1.6. Las aeronaves volarán a una velocidad indicada (IAS) máxima de 150 nudos (Kt).

<i>Dirección</i>	El eje es la proyección de la línea recta imaginaria que une el centro de las localidades establecidas como referencia visual y/o el punto de referencia de los aeródromos (ARP).
<i>Sentido de circulación</i>	Doble sentido.
<i>Límites verticales</i>	Desde superficie terrestre (GND) hasta 1500 ft. (AGL).
<i>Límites laterales dentro del CTR</i>	Ancho de 2.000 mts., (1.000 mts a cada lado del eje), circulación en ambos sentidos.
<i>Límites laterales fuera del CTR</i>	Ancho de corredor de 2.500 mts (1.250 mts a cada lado del eje), circulación en ambos sentidos.
<i>Velocidad máxima en corredor VFR</i>	IAS 150 Kt

**TABLA 1**

*NOTA.- Los límites laterales y verticales del TMA CÓRDOBA, de la CTR CÓRDOBA y de las ATZ ESCUELA DE AVIACIÓN MILITAR, CORONEL OLMEDO, ALTA GRACIA, CARLOS PAZ, LA CUMBRE, las zonas restringidas y prohibidas se muestran gráficamente en la AIP ENR.*

### 2. Clasificación del espacio aéreo en corredores visuales.

2.1. La clasificación de espacio aéreo para los corredores VFR es Clase "G".

2.2. Los corredores 9 y 10 pasan a ser espacio aéreo Clase "D" cuando se encuentren activadas las zonas restringidas a cargo de TWR ESCUELA DE AVIACIÓN MILITAR (ESC).

### 3. Vuelos VFR sin enlace radioeléctrico con el Servicio de Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción.

3.1. Son todos aquellos vuelos VFR que se realicen en espacio aéreo Clase "G", es decir:

- Dentro de los Corredores VFR establecidos a tal fin;
- Dentro de los sectores VFR establecidos a tal fin;
- Vuelos VFR que se lleven a cabo por debajo del límite inferior del TMA CÓRDOBA; y
- Vuelos VFR dentro de las ATZ de aeródromos no controlados.

3.2. A fin de posibilitar los vuelos VFR sin enlace radioeléctrico debajo del TMA CÓRDOBA, dentro y/o próximo a la CTR CÓRDOBA, se designan los siguientes corredores visuales, de circulación en ambos sentidos, especificados en la TABLA-2.

## DESCRIPCION DE LOS CORREDORES VFR

<b>Número de Corredor</b>	<b>Trayectoria y Coordenadas Geográficas</b>	<b>Rumbo Magnético</b>	<b>Distancias en NM</b>
1	<u>AD. LA CUMBRE</u> 310018S-0643158W <u>AD COSQUIN/Santa Maria</u> 311709S-0642720W	<u>172</u> 352	17
2	<u>ASCOCHINGA</u> 305733S-0641626W <u>AD. LA CUMBRE</u> 310018S-0643158W	<u>263</u> 083	14
3	<u>AD JESUS MARIA</u> 305915S-0640439W <u>ASCOCHINGA</u> 305733S-0641626W	<u>285</u> 105	10
4	<u>RIO PRIMERO</u> 311945S-0633735W <u>AD JESUS MARIA</u> 305915S-0640439W	<u>317</u> 136	31
5	<u>MONTE CRISTO</u> 312031S-0635650W <u>AD JESUS MARIA</u> 305915S-0640439W	<u>347</u> 167	22
6	<u>RIO PRIMERO</u> 311945S-0633735W <u>AD MONTE CRISTO</u> 312031S-0635650W	<u>272</u> 092	16
7	<u>AD CORONEL OLMEDO</u> 312916S-0640831W <u>MONTE CRISTO</u> 312031S-0635650W	<u>054</u> 234	13
8	<u>RIO SEGUNDO</u> 313920S-0635445W	<u>325</u> 145	8
	<u>TOLEDO</u> 313330S-0640030W <u>AD CORONEL OLMEDO</u> 312916S-0640831W	<u>307</u> 127	8
9	<u>AD ALTA GRACIA</u> 313904S-0642338W <u>AD CORONEL OLMEDO</u> 312916S-0640831W	<u>058</u> 238	16
10	<u>AD CARLOS PAZ</u> 312527S-0642952W <u>AD ALTA GRACIA</u> 313904S-0642338W	<u>163</u> 343	14
11	<u>AD COSQUIN/Santa Maria</u> 311709S-0642720W <u>AD CARLOS PAZ</u> 312527S-0642952W	<u>200</u> 020	9

TABLA-2

3.3. **Excepción:** aquellos vuelos que operen desde el Aeródromo JUÁREZ CELMAN (JCM) podrán unirse a la trayectoria de los corredores visuales, obteniendo la correspondiente autorización previa del Servicio de Control de Tránsito Aéreo APP/TWR CÓRDOBA inmediatamente después del despegue. De no ser posible comunicarse con el servicio de control citado, se mantendrán dentro del ATZ JUÁREZ CELMAN hasta obtener dicha autorización.

*Nota.- No se han establecido corredores VFR desde/hacia el aeródromo JCM debido a que el mismo se encuentra situado inmediatamente debajo de las trayectorias de los procedimientos del Aeropuerto CÓRDOBA, siendo imperativa la previa obtención de autorización del Servicio de Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción, con la correspondiente asignación de trayectorias e instrucciones precisas de la APP/TWR CÓRDOBA.*

#### 4. Procedimientos a seguir por los pilotos de vuelos VFR dentro de los corredores visuales que se efectúen sin enlace radioeléctrico.

4.1. Los vuelos VFR que se efectúen sin enlace radioeléctrico dentro de los corredores visuales deberán atenerse a los siguientes procedimientos:

- a) Solamente podrán realizar vuelos dentro de los corredores visuales sobre zonas pobladas, aquellas aeronaves que al sobrevolar las mismas y teniendo en cuenta la altura máxima de vuelo establecida para cada corredor, se puedan ajustar a lo especificado en RAAC Parte 91 (altitudes mínimas de seguridad VFR).
- b) Dentro de la Zona de Control (CTR): la altura máxima de vuelo es de 1000 pies AGL, siendo responsabilidad del piloto al mando mantener la separación reglamentaria con los obstáculos, sin superar la mencionada altura.
- c) Fuera de la Zona de Control (CTR): la altura máxima de vuelo es de 1500 pies AGL.
- d) Fuera de la CTR: el ancho del corredor es de 2500 mts (1250 mts a cada lado del eje), con circulación en ambos sentidos.
- e) Dentro de la CTR: el ancho del corredor es de 2000 mts (1000 mts a cada lado del eje), con circulación en ambos sentidos.
- f) Dentro del Corredor: no están autorizados los vuelos VFR especiales.
- g) Para todos los vuelos que se realicen en los Corredores VFR se considerará requisito mandatorio la existencia de un techo de nubes que esté, por lo menos, a 500 pies sobre la altura a que se deberá encontrar la aeronave la que, asimismo, mantendrá 500 ft. sobre el terreno o 1000 ft. sobre zona poblada. Esto determina que el valor del techo de nubes deberá ser, según el caso, de 1000 a 1500 pies como mínimo; caso contrario no se podrá realizar el vuelo.
- h) Cuando existan obstáculos en la trayectoria de vuelo de la aeronave, y no puedan ser superados manteniendo la altura reglamentaria establecida en las RAAC - Parte 91 para sobrevuelos de obstáculos, los mismos deberán ser evitados lateralmente a los efectos de no transgredir las alturas máximas de vuelo, permitidas en los corredores VFR establecidos.

#### 5. Procedimientos a seguir por los pilotos de vuelos VFR fuera de los corredores VFR, sin enlace radioeléctrico y que no afectan espacio aéreo controlado.

5.1. Los vuelos VFR fuera de corredores visuales, sin enlace radioeléctrico y que prevean que su trayectoria no afecte en ningún momento espacio aéreo controlado, se ajustarán a lo siguiente:

- a) Debajo del TMA CÓRDOBA, la altura máxima de vuelo será de 1500 pies AGL.
- b) Evitarán ingresar a los espacios aéreos controlados.

#### 6. Procedimientos a seguir por los pilotos de vuelos VFR que requieren enlace radioeléctrico obligatorio con el Servicio de Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción.

6.1. Los vuelos que requieren enlace radioeléctrico con el control de jurisdicción son todos aquellos vuelos VFR que se realicen en espacios aéreos clases "B", "C" o "D"; es decir:

- a) Dentro de las ATZ de aeródromos donde se brinda Servicio de Control de Tránsito Aéreo.
- b) Dentro de la CTR CÓRDOBA.
- c) Dentro del TMA CÓRDOBA.

6.2. A fin de evitar demoras y/o saturación de frecuencias en el Servicio de Control de Tránsito Aéreo de jurisdicción, todo vuelo VFR que proceda de alguno de los aeródromos comprendidos dentro de la presente norma y que pretenda dirigirse al Aeropuerto CÓRDOBA, o bien, que en su ruta prevea afectar espacio aéreo controlado, deberá presentar de manera obligatoria el correspondiente Plan de Vuelo, por los medios habilitados a tal fin, en la Oficina ARO/AIS del Aeropuerto CÓRDOBA.-

## 7. Normas Particulares.

7.1. Los pilotos de las aeronaves que no operen desde/hacia Coronel Olmedo (EDO), y deban volar por los corredores N° 7 y 9, evitarán sobrevolar dicho aeródromo y cruzar su circuito de tránsito, pasando por el Sur del mismo, excepto que verifiquen la ausencia de tránsito en ese aeródromo.

7.2. Los pilotos de las aeronaves que procedan por el corredor N° 9 hacia Alta Gracia, deberán comunicarse con TWR ESCUELA a partir del aeródromo CORONEL OLMEDO (EDO) o pasen por su lateral Sur, antes de ingresar en la Zona Restringida SAR 56.

7.3. Para los vuelos que se inicien en CORONEL OLMEDO (EDO) o en JUÁREZ CELMAN (JCM) con destino a otros aeródromos no comprendidos en las presentes normas, se deberá presentar previamente el Plan de Vuelo correspondiente, por los medios pertinentes, a la oficina ARO-AIS CÓRDOBA.

7.4. Para los vuelos que se inicien en CORONEL OLMEDO (EDO), ALTA GRACIA (AGR) o LA CUMBRE (CUM) y que prevean ingresar a alguna zona restringida a cargo de TWR ESCUELA, a la CTR CÓRDOBA o al TMA CÓRDOBA deberán presentar previamente el Plan de Vuelo correspondiente, por los medios pertinentes, a la oficina ARO-AIS CÓRDOBA.

7.5. Los pilotos de las aeronaves que procedan desde el Sur, volarán por debajo de la Zona Restringida SAR 59 e ingresarán a la Zona restringida SAR 56 solamente por ALTA GRACIA, o bordearán dicha restringida por el Este ingresando por RÍO SEGUNDO/TOLEDO, excepto que TWR ESCUELA autorice otra trayectoria.-

### CARLOS CAMPOS CORREDOR Y SECTOR VFR

#### Corredor VFR Ad. San Martín de los Andes / Aviador Carlos Campos

<i>Límite Lateral</i>	Ingreso y egreso del Ad. S. M. de los Andes a través del radial 040 del VOR/DME CHP Ancho del Corredor: 2000 mts. (1000 mts. A cada lado del eje)
<i>Límite Vertical</i>	<u>1500 FT</u> GND
<i>Clase de Espacio Aéreo</i>	<u>Dentro de la CTR:</u> Espacio Aereo clase "D" <u>Fuera de la CTR:</u> Espacio Aereo clase "G"

#### Sector VFR Ad. San Martín de los Andes / Aviador Carlos Campos

<i>Limite Lateral</i>	Comprendido entre los radiales 028 y 053 del VOR/DME CHP, y entre los arcos 12 NM DME y 25 NM DME respectivamente
<i>Limite Vertical</i>	<u>1500 FT</u> GND
<i>Clase de Espacio Aéreo</i>	"G"

#### Normas Operativas de aplicación para el vuelo dentro del corredor y el sector visual:

1º) Posterior al despegue, los pilotos seguirán las instrucciones de la TWR Chapelco para incorporarse al "corredor visual".

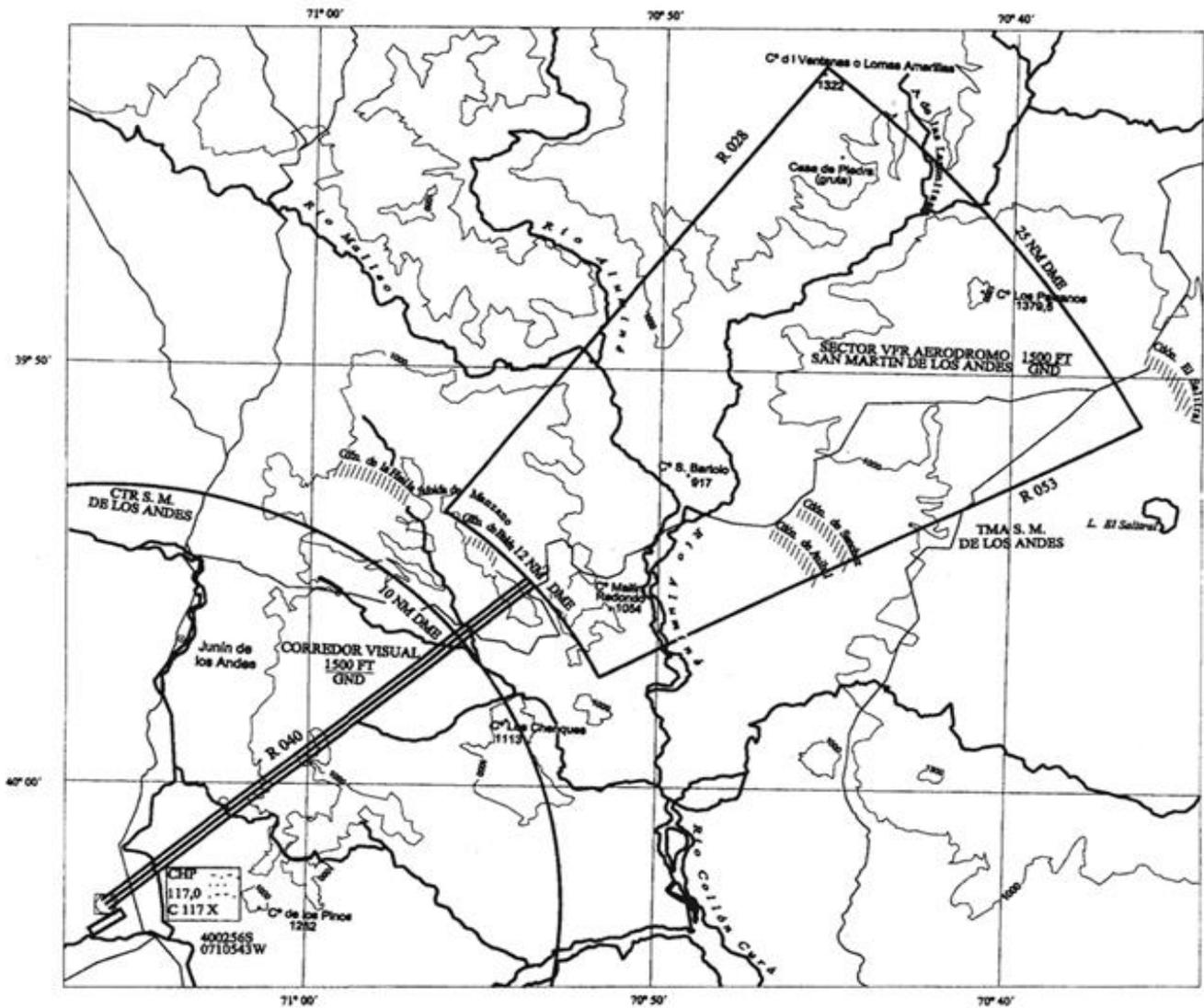
2º) Al ingresar al sector de vuelo local, los pilotos notificarán a dicha Torre de Control de Aeródromo y esperaran el "acuse de recibo" para abandonar la frecuencia.

3º) Para regresar al aeródromo, antes de abandonar el sector de vuelo local, se comunicarán con la TWR Chapelco y solicitarán el permiso de tránsito, manteniéndose dentro del sector hasta recibir el mismo; incorporándose con posterioridad al corredor visual y después al circuito de tránsito según las instrucciones recibidas.

4º) La TWR Chapelco podrá autorizar la utilización de otro sector o zona, previa coordinación y según el tránsito en desarrollo.

*Nota: En circunstancias en que el aeródromo deje de ser controlado, las comunicaciones se realizaran con "Chapelco Aeradio" siguiendo los procedimientos de comunicaciones establecidos señalados precedentemente, con la única diferencia que no se deberá esperar permiso de tránsito alguno, sino el acuse de recibo.*

### CORREDOR Y SECTOR VFR AD SAN MARTIN DE LOS ANDES AVIADOR CARLOS CAMPOS



**AERoclub CONCORDIA CORREDOR Y SECTOR VFR****Corredor VFR Aeroclub Concordia**

<i>Límites laterales:</i>	Posterior al despegue del Aeroclub Concordia (ARP : 3118S-05801W, punto de referencia del aeródromo), adoptar rumbo magnético 300° hasta la localidad de LA CRIOLLA, continuar por la vía del Ferrocarril General URQUIZA en dirección NW hasta la localidad de LOS CHARRUAS e ingresar al Sector VFR Aeroclub Concordia. El regreso al Aeroclub Concordia se efectuará en sentido contrario.
<i>Límites verticales:</i>	<u>2000 FT</u> GND Altura máxima de vuelo 1500 FT / AGL
<i>Clase de espacio aéreo:</i>	"D"

**Sector VFR Aeroclub Concordia**

<i>Límites laterales:</i>	A= 310900S-0581200W, B= 311800S-0581200W, C= 311800S-0582000W- D= 310900S-0582000W.
<i>Límites verticales:</i>	<u>2000 FT</u> GND Altura máxima de vuelo 1500 FT / AGL
<i>Clase de espacio aéreo</i>	"G"

**Corredor VFR.**

**Normas generales:** Los pilotos que se desplacen por el corredor VFR del Ad. Concordia, desde o hacia el sector de vuelo visual, aplicarán las reglas generales de vuelo y las reglas de vuelo visual que corresponden a la operación en espacio aéreo controlado clase "D", comunicándose con la TWR Concordia a los fines de recibir los permisos de control y la información del tránsito que tiene por finalidad prevenir colisiones entre aeronaves, permitiendo a los pilotos aplicar las medidas de separación.

**Normas particulares:** Los pilotos de las aeronaves que operen en el corredor VFR, volarán con 500, 1000 o 1500 FT de altura, de acuerdo con lo que establezca la TWR DIA en el permiso de tránsito.

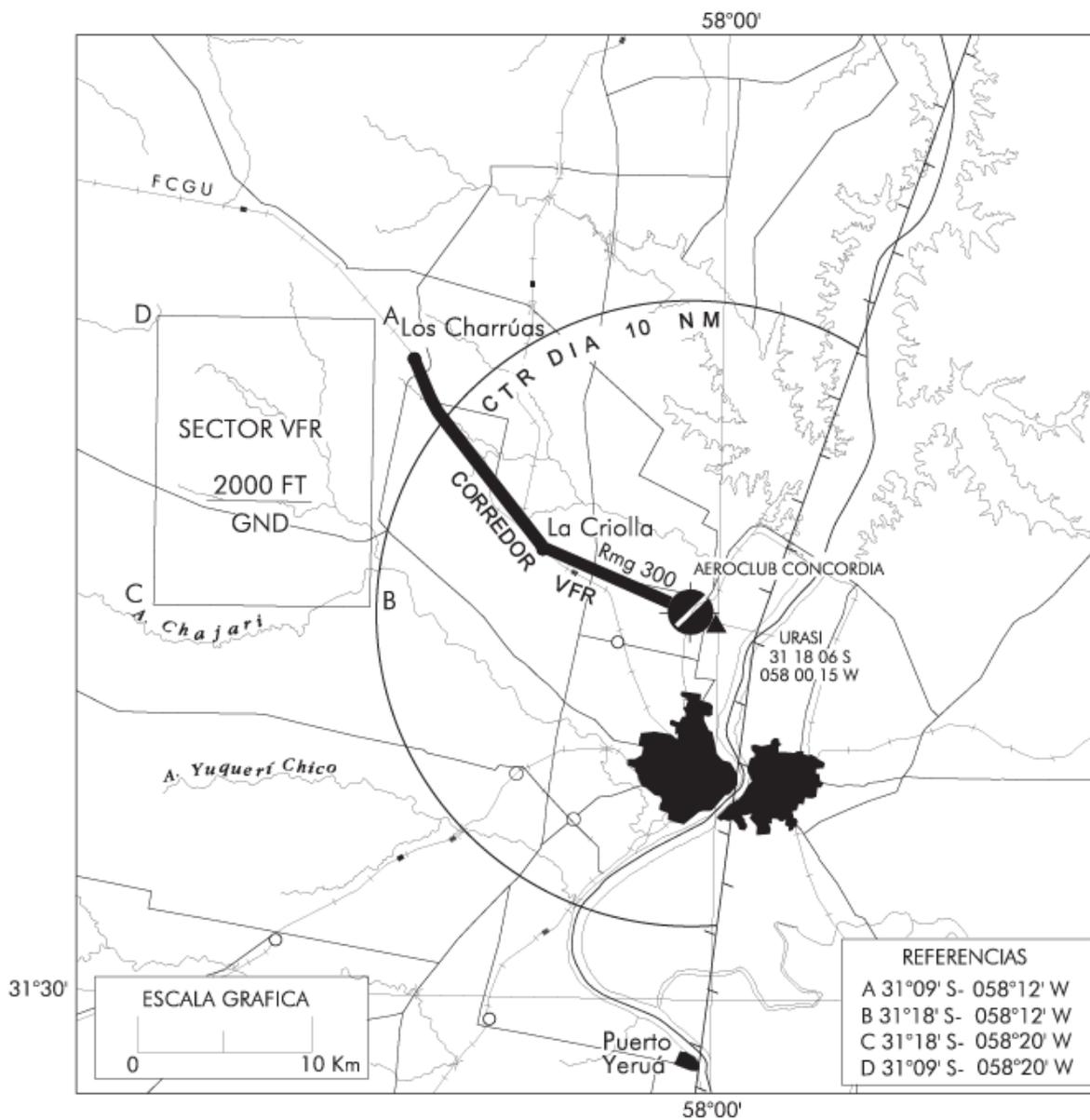
**Sector de vuelo visual.**

**Normas generales:** Los pilotos de las aeronaves que vuelen en el sector de vuelo visual del Ad. Concordia, aplicarán las reglas generales de vuelo y las reglas de vuelo visual que corresponden a la operación en espacio aéreo no controlado clase "G".

**Normas particulares:** Los pilotos de las aeronaves que se dirijan al sector, notificarán a la TWR DIA el ingreso al mismo, momento en que finalizará el vuelo controlado dentro del corredor VFR.

Dentro del sector de vuelo visual, volarán con 500, 1000 o 1500 FT de altura, siendo esta última, la altura máxima para regresar al Ad. Concordia, antes de abandonar el sector, se comunicarán con la TRW DIA, a los fines de recibir el permiso de tránsito para ingresar y volar en el corredor VFR.

### CORREDOR Y SECTOR VFR AERoclUB CONCORDIA





## **VUELOS DE AERONAVES CIVILES BAJO LAS REGLAS DE VUELO VISUAL QUE SUS TRAYECTORIAS CRUCEN LA FIR COMODORO RIVADAVIA (ARGENTINA) O FIR PUERTO MONTT (CHILE)**

Los vuelos de aeronaves civiles bajo las Reglas de Vuelo Visual que se efectúen entre las latitudes 43° 00' 00" S y 49° 00' 00" S y que sus trayectorias crucen parte de la FIR Comodoro Rivadavia (Argentina) o Puerto Montt (Chile), se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) Es obligatorio presentar el Plan de Vuelo describiendo la ruta a volar;
- b) Las dependencias ATS donde se originen los vuelos, direccionarán dicho FPL a los ACC de Comodoro Rivadavia y Puerto Montt;
- c) Deberán realizarse las coordinaciones de dichos vuelos entre los respectivos ACC;
- d) La presentación de los servicios de información de vuelo y alerta será responsabilidad del ACC o APP o TWR del Aeropuerto / Aeródromo donde se originó el plan de vuelo, según corresponda.

### **CAMPAÑA LUCHA ANTIGRANIZO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Con motivo de llevarse a cabo la Lucha Anual Antigranizo (LAG) en la Provincia de Mendoza, que normalmente se realiza desde el 1 de noviembre al 30 de abril inclusive de cada año, se han establecido los siguientes sectores restringidos transitorios:

#### **Sector 1 - Gran Mendoza –San Martín – La Paz**

Límites Verticales: GND/UNL

Límites Laterales: el espacio aéreo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Desde: 3219 S 06832 W

3304 S 06914 W

3327 S 06858 W

3338 S 06720 W

Hasta: 3326 S 06717 W

#### **Sector 2 – San Rafael**

Límites Verticales: GND/UNL

Límites Laterales: el espacio aéreo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Desde: 3422 S 06830 W

3430 S 06843 W

3454 S 06833 W

3515 S 06747 W

3515 S 06723 W

3454 S 06718 W

Hasta: 3431 S 06744 W

#### **Sector 3 - Tunuyán**

Límites Verticales: GND/UNL

Límites Laterales: el espacio aéreo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Desde: 3310 S 06913 W

3336S 06923 W

3415S 06915 W

3415 S 06849 W

Hasta: 3312S 06853 W

#### **La efectividad de los sectores restringidos y las fechas de realización se publicarán por NOTAM.**

Todas las aeronaves, previo a su ingreso a un Sector de Trabajo LAG, o antes del despegue si se encuentra en un aeródromo ubicado dentro de los mismos, deberá presentar PLAN DE VUELO (VFR o IFR), o comunicarse con el ACC DOZ o la dependencia ATS de jurisdicción para informar de su tránsito y cumplimentará el vuelo de acuerdo a las autorizaciones e instrucciones del Control de Tránsito Aéreo.

Como ANEXO ALFA se publican las rutas correspondientes al espacio inferior y en el ANEXO BRAVO las del espacio superior.

**CAMPAÑA LUCHA ANTIGRANIZO EN LAS PROVINCIAS DE JUJUY Y SALTA**

Con motivo de la CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO en las Provincias de Jujuy y Salta, que normalmente se realiza desde el 15 de Septiembre al 15 de Abril inclusive de cada año, se ha establecido la siguiente área restringida transitoria:

AREA RESTRINGIDA "POLIGONAL JUJUY" (Jujuy – Salta): Abarca el espacio aéreo comprendido por las siguientes coordenadas:

Desde:	240844 S	0650123 W
	243420 S	0644522 W
	245306 S	0645552 W
	244853 S	0651454 W
	241539 S	0653103 W
	240852 S	0652901 W
Hasta:	240844 S	0650123 W, extendiéndose desde el nivel del terreno (GND) hasta FL 305.

**La efectividad del área restringida y las fechas de realización se publicarán por NOTAM.**

**NORMAS GENERALES**

Todas las operaciones aéreas se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Todos los vuelos IFR o VFR desde o hacia aeródromos, helipuertos o lugares aptos denunciados (LAD), ubicados dentro del área restringida POLIGONAL JUJUY, o los vuelos que necesiten cruzar el área mencionada, deberán presentar PLAN DE VUELO, en forma obligatoria,
- b) DESPEGUES DE AERODROMOS, HELIPUERTOS O LUGARES APTOS DENUNCIADOS (LAD) UBICADOS DENTRO DEL AREA RESTRINGIDA: Previo al despegue deberán comunicarse con el Control de jurisdicción o la dependencia de Tránsito Aéreo más próxima, a los efectos de presentar el PLAN DE VUELO y recibir la correspondiente autorización e instrucciones.
- c) En caso de no haber presentado PLAN DE VUELO, todas las aeronaves, diez (10) minutos antes del ingreso a la citada área restringida, deberán comunicarse con el Control de jurisdicción a los efectos de presentar el PLAN DE VUELO y recibir la correspondiente autorización e instrucciones de la Dependencia ATC de jurisdicción.
- d) Se prohíben los despegues dentro del Area Restringida o el ingreso a la misma, sin previa autorización de la dependencia ATC de jurisdicción.

**RUTAS DE ALTERNATIVA**

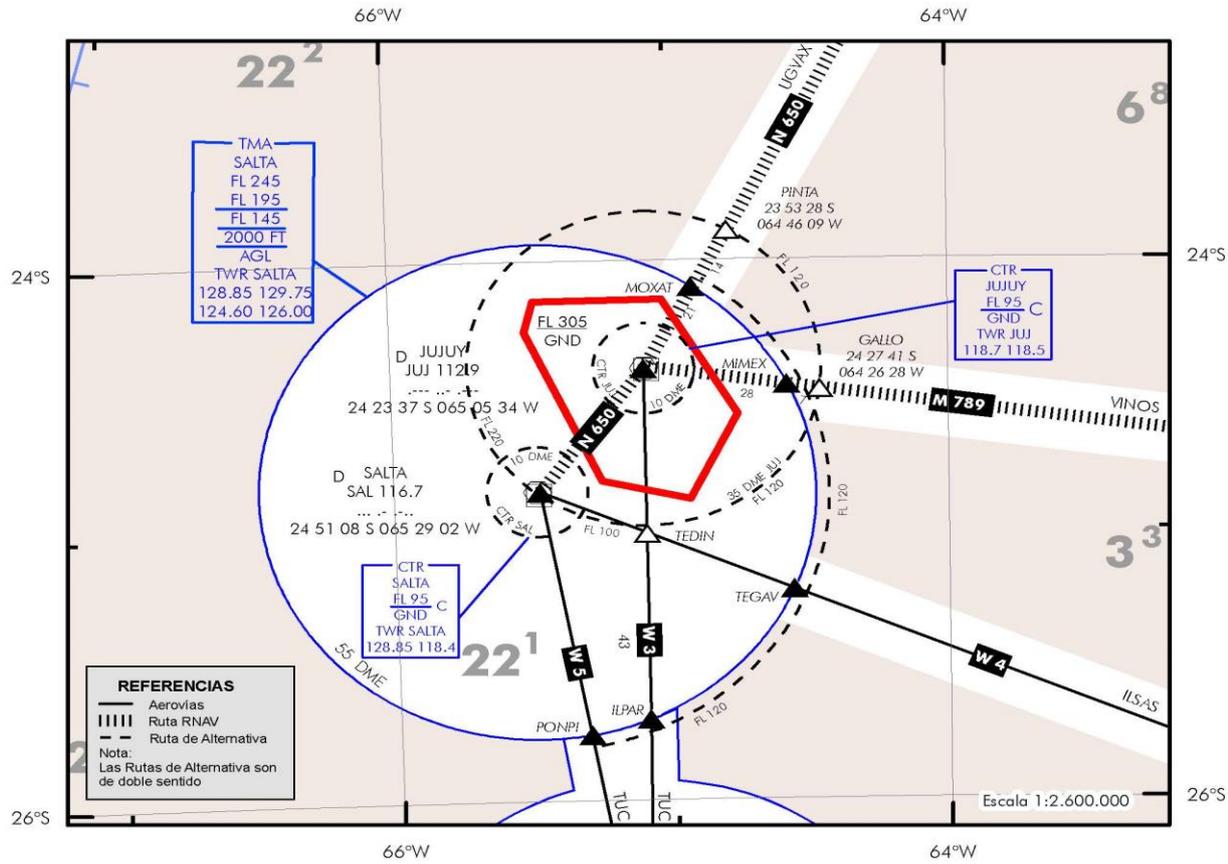
Cuando las áreas restringidas POLIGONAL JUJUY se encuentre activada, el Control dará instrucciones a las aeronaves para seguir RUTAS DE ALTERNATIVA.

Como ANEXO ALFA se publican las rutas correspondientes al espacio inferior y en el ANEXO BRAVO las del espacio superior.

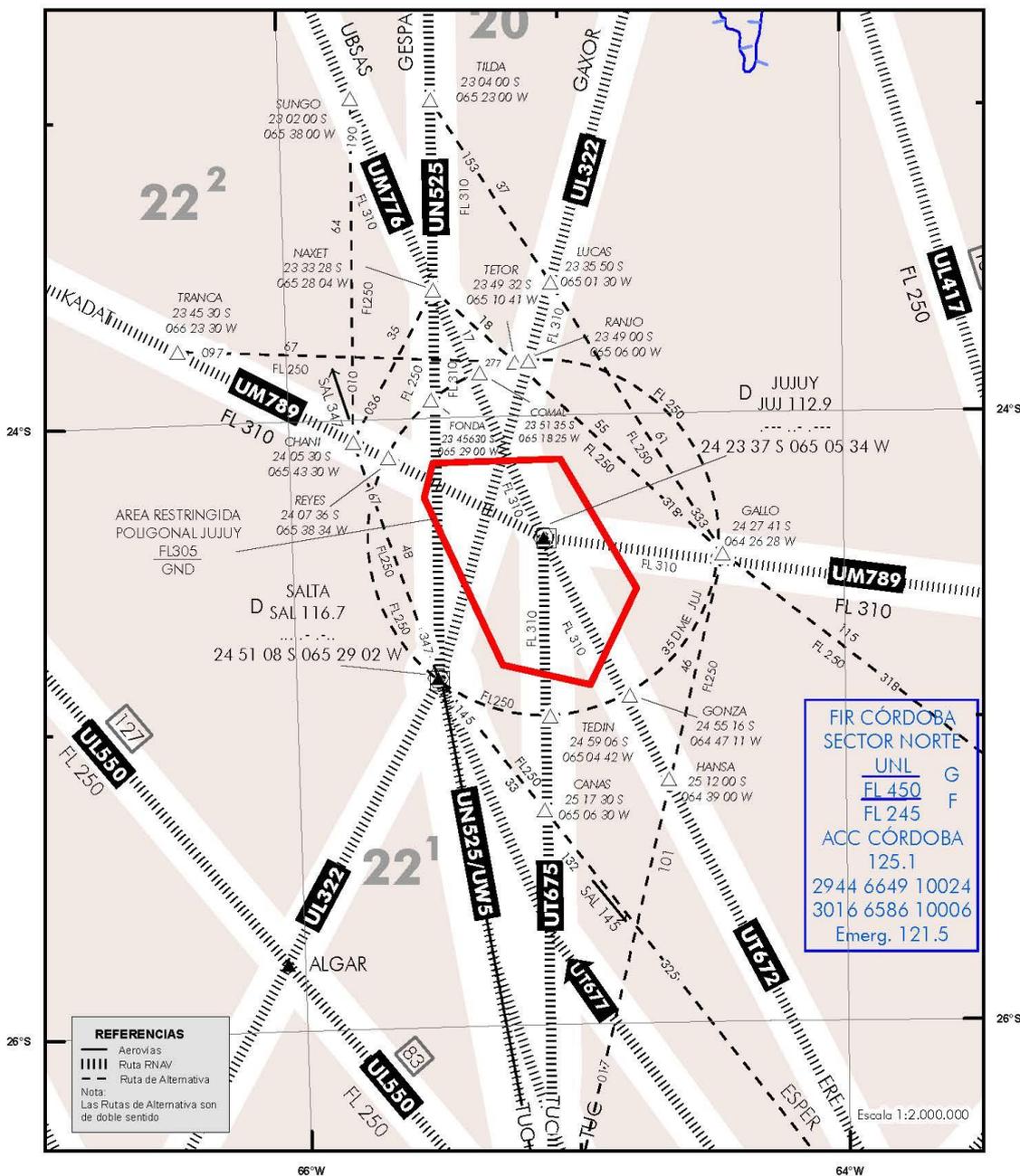
El control podrá designar otras Rutas de Alternativa que no estén incluidas en los Anexos mencionados precedentemente, de ser ello necesario y / o conveniente.

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO EN JUJUY-SALTA  
 SECTORES RESTRINGIDOS TRANSITORIOS  
 ESPACIO AÉREO INFERIOR

ANEXO ALFA



CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO EN JUJUY-SALTA  
 SECTORES RESTRINGIDOS TRANSITORIOS  
 ESPACIO AÉREO SUPERIOR



CAMPAÑA DE LUCHA ANTIGRANIZO EN MENDOZA  
SECTORES RESTRINGIDOS TRANSITORIOS  
ESPACIO AÉREO INFERIOR

ANEXO ALFA

